

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 721 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

#### POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

#### CONSIDERANDO

Que el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con el NIT 901.442.158-1, en calidad de **SOLICITANTE**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, solicitó aprovechamiento forestal para realizar en los predios **1) LOS GUAYACANES**, ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-58632** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010001000000000690000000000** (según certificado de tradición), **2) EL BRASIL HOY LA PRADERA**, ubicado en la vereda **PANTANILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-26390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000200000000003360000000000** (según certificado de tradición), **3) LA LORENA**, ubicado en la vereda **PANTANILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000200000000003330000000000** (según certificado de tradición), **4) LOTE NUMERO DOS (2) EL PORTAL**, ubicado en la vereda **PANTANILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63001000100000000006360000000000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9137-23**.

Que, tal como se explica más adelante, posteriormente el **SOLICITANTE** indicó que excluye de la solicitud a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **280-26390, 280-833 y 280-170107, ya que solo requiere hacer la intervención en el predio 280-58632**.

Que, así mismo, se deja constancia que el solicitante **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con el NIT 901.442.158-1, actúa como contratista del **INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS - INVIAS** en virtud al **CONTRATO N° 1904 DE 2020 "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA- CALARCA Y ARMENIA - QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO - QUIMBAYA - ARMENIA - CALARCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y**

## VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES".

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, diligenciado por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022.
- Copia del documento "FORMATO 2A - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO".
- Registro Único Tributario de CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de EQUIPOS Y TRITURADOS SAS, identificada con el NIT 830.132.938-0.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INGENIERIA DE VIAS SAS, identificada con el NIT 800.186.228-2.
- Documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por ANGELICA MARIA GUTIERREZ en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-58632.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELICA MARIA GUTIERREZ.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-58632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 24 de julio de 2023.
- Documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por MARIA NIDIA CEBALLOS, ADRIANA MILENA ARIZA Y RAFAEL ARIZA en calidad de propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26390.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ADRIANA MILENA ARIZA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA NIDIA CEBALLOS.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ARIZA CEBALLOS.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 27 de julio de 2023.

- Documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por LEONOR ARCILA DE GONZALEZ en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-833.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEONOR ARCILA DE GONZALEZ.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 27 de julio de 2023.
- Documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por EDISON LOPEZ BENAVIDEZ en calidad de representante legal de la sociedad ALEJANDRIA INVESTMENT SAS, propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-170107.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDISON LOPEZ BENAVIDEZ.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-170107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 27 de julio de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de ALEJANDRIA INVESTMENT SAS, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 27 de julio de 2023.
- Documento "*Estudio técnico que demuestra una mejor aptitud del suelo diferente al forestal*".
- Documento "*Estudio para el cambio definitivo en el uso del suelo*".

Que el día 04 de agosto de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para los predios mencionados, por valor de \$ 239.990 con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-5542** del 04 de agosto de 2023 y constancia de ingreso: consignación **No. 1370** del 16 de agosto de 2023.

Que mediante el oficio CRQ No. 12178 del 18 de agosto de 2023, se realizó requerimiento al solicitante, en el cual se indicó:

*"1) En revisión de la documentación aportada, específicamente los cuatro (4) documentos denominados "ACTA DE PERMISO DE OBRA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL" allegados al expediente, se evidencia que únicamente son fotocopias y ninguno de ellos se encuentra autenticado ante Notaría, lo cual es requisito para el presente trámite.*

*En este sentido se requiere que todos los propietarios de los predios objeto de la solicitud, según los certificados de tradición allegados: **280-58632, 280-26390, 280-833 y 280-170107**, otorguen Poder Especial a favor del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, con diligencia de reconocimiento de firma ante Notaría*

(autenticados), con las facultades mencionadas en las actas allegadas, es decir, para que solicite y tramite en sus nombres el aprovechamiento forestal pretendido.

Igualmente se debe tener en cuenta que la persona que aparece como representante de **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** en los documentos "ACTA DE PERMISO DE OBRA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL" es un señor de nombre Carlos Geovanny Casteliano, persona diferente al representante legal del Consorcio, quien según los documentos allegados es **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**.

2) Por otro lado, requiere que se allegue copia del RUT de la sociedad **ALEJANDRÍA INVESTMENT SAS**, como propietaria del predio **280-170107**, pues únicamente se allegó el Certificado de Cámara de Comercio".

Que mediante, oficio de entrada E12257-23 del 20 de octubre de 2023, el solicitante **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, radicó la respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio CRQ No. 12178, en el cual manifestó:

**"(...) En conclusión, se solicita a la CRQ que el permiso solicitado sea evaluado y otorgado exclusivamente para el gradual N° 1, correspondiente a la especie Bambusa vulgaris, ubicado en el predio Guayacanes, Matrícula Inmobiliaria N° 280-58632, propiedad de la señora Angélica María Gutiérrez, y se excluyan de la solicitud los graduales N° 2, 3 y 4 de la especie Guadua angustifolia, ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria 280-26390, 280-833 y 280-170107".**

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, anexo:

- Documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por **ANGELICA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO** en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-58632**, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado del 29 de septiembre de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.
- Poder Especial de la señora GUTIERREZ JARAMILLO a favor de **MARIANA MARIN GUTIERREZ**.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió entre otras cosas, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...).

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
  - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
  - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
  - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
  - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que, el artículo 10 de la **Resolución 1740 de 2016** establece el contenido que debe llevar el estudio técnico para aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo.

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023**".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, toda vez que se actúa bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acciéndolo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones*

*administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".*

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo de Uso de Suelo**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del predio será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el presente acto administrativo se emite, en virtud a lo manifestado por **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con el NIT 901.442.158-1, en calidad de **SOLICITANTE**, en el oficio **E12257-23** del 20 de octubre de 2023, en el cual indica que desea retirar de la solicitud a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-26390, 280-833 y 280-170107, **ya que solo requiere hacer la intervención en el predio 280-58632.**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización solicitada por el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con el NIT 901.442.158-1, en calidad de **SOLICITANTE**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, quien solicitó aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOS GUAYACANES**, ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-58632** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100010000000069000000000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9137-23**.

**PARÁGRAFO 1:** El solicitante **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con el NIT 901.442.158-1, actúa como contratista del **INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS - INVIAS** en virtud al **CONTRATO N° 1904 DE 2020** "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA- CALARCA Y ARMENIA – QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO – QUIMBAYA – ARMENIA – CALARCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES"".

**PARÁGRAFO 2:** El solicitante aporta el documento "Acta de Permiso de Obra para Aprovechamiento Forestal" suscrita por **ANGELICA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO** en calidad de **PROPIETARIA** del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-58632**, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado del 29 de septiembre de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.

**PARÁGRAFO 3: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023*".

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**,



en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [ambiental2@ingenieriadevias.com.co](mailto:ambiental2@ingenieriadevias.com.co) [ambiental2cto1904@gmail.com](mailto:ambiental2cto1904@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 